

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE:**

1° \$190.000, \$190.000, \$190.000, \$190.000, \$190.000, \$190.000, \$205.000, \$205.000,
\$205.000, \$205.000, \$205.000, \$205.000, \$205.000, \$205.000, \$205.000, \$205.000,
\$205.000, \$205.000, \$220.000, \$220.000, \$220.000, \$220.000, \$220.000, \$220.000.
\$220.000, \$220.000, \$220.000, \$220.000, \$220.000, \$220.000, \$235.000, , \$235.000, ,
\$235.000, , \$235.000, , \$235.000, , \$235.000, , \$235.000, , \$235.000, , \$235.000, ,
\$235.000, , \$235.000, , \$235.000, \$245.000, \$245.000, \$245.000, \$245.000, \$245.000,
\$245.000, \$245.000, \$245.000, \$245.000, \$245.000, \$245.000, \$245.000, \$255.000,
\$255.000, \$255.000, \$255.000, \$255.000, \$255.000, \$255.000, \$255.000, \$255.000,
\$255.000, \$255.000, \$255.000, \$268.000, \$268.000, \$268.000, \$268.000, \$268.000,
\$268.000, \$268.000, \$268.000, \$268.000, \$268.000, \$268.000, \$268.000, \$278.000,
\$278.000, \$278.000, \$278.000, \$278.000, \$278.000, \$278.000, \$278.000, \$278.000,
\$278.000, \$278.000, \$278.000, \$289.000, \$289.000, \$289.000, \$289.000, \$289.000,
\$289.000, \$289.000, \$289.000, \$289.000, \$289.000, \$289.000, \$289.000, \$300.000,
\$300.000, \$300.000, \$300.000, \$300.000, \$300.000, por concepto de cuotas mensuales
ordinarias de administración comprendidas de octubre a diciembre de 2010, enero a
diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a
diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016, enero a
diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a septiembre de 2019.

2º. \$30.000, \$30.000, \$30.000, \$30.000, \$30.000, \$30.000, \$30.000, \$30.000, \$30.000, \$30.000, \$50.000, \$50.000, \$40.000, \$40.000, \$50.000, \$50.000, \$50.000, \$50.000, \$50.000, \$50.000, \$50.000, \$50.000, por concepto de cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2008, junio y diciembre de 2009, junio y diciembre de 2010, junio y diciembre de 2011, junio y diciembre de 2012, junio y diciembre de 2013, junio y diciembre de 2014, junio y diciembre de 2015, junio y diciembre de 2016, junio y diciembre de 2017, junio y diciembre de 2018 y junio de 2019.

3º Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias de administración indicadas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1º del mes siguiente al que debía pagarse la cuota de administración hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4º Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen a partir del mes de octubre de 2019 en el curso del proceso, más los intereses moratorios a partir del día siguiente a su vencimiento a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternatively de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA ELIZABETH OSORIO GARZON identificado con C.C.39.622.485 y T.P. 136.004 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (3)

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.022 Hoy 6 de abril de 2021, a la hora de las
8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50fa40d3c95f0aec53a625e6f2062fd58b12c5e80bb4a1fb2f536d1d0a8a91c3
Documento generado en 05/04/2021 08:51:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00142 00

Vistas las solicitudes precedentes, el Juzgado **DISPONE**:

1°. ACEPTAR LA RENUNCIA que hace la Dra. Martha Elizabeth Osorio Garzón al poder otorgado por la entidad ejecutante.

2°. RECONOCER PERSONERIA a la abogada LAURA MARCELA MEDINA GAITAN, identificada con C.C. No. 1.018.482.763 y TPA No. 340.625, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, EDIFICIO ADRIANA PROPIEDAD HORIZONTAL, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (3)

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.022 Hoy 6 de abril de 2021, a la hora de las
8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

419531eccccca618270533523fe24a68d946c9e26421daa5185aa1c41521a1cce

Documento generado en 05/04/2021 08:51:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>